



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-17538307-GDEBA-DGAOPDS - ZOLTEX S.R.L.- CLAUSURA-sm

VISTO el EX-2020-17538307-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y N° 703/2020, la Resolución N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00157519/21 de este Organismo Provincial, de fecha 20 de agosto de 2020, obrantes en el orden 3, se impuso la clausura preventiva parcial sobre la totalidad de los equipos sometidos a presión, al establecimiento perteneciente a la firma ZOLTEX S.R.L. (CUIT 30-70928549-8), sito en calle 111 N° 1356 de la localidad de Villa Monteagudo, partido de San Martín, cuyo rubro es Fabricación de ropa blanca y estampería textil, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento mencionado, constatando los inspectores actuantes una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente que se desprenden de las Actas mencionadas, observándose dos compresores, asociados a dos pulmones acumuladores de aire comprimido, de los cuales no se acreditaron las pruebas y ensayos de seguridad vigentes. Se exhibieron últimos ensayos de seguridad en fecha 23 de agosto de 2014;

Que en el orden 8 luce informe producido por la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, considerando pertinente convalidar la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de

norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ZOLTEX S.R.L. (CUIT 30-70928549-8), sito en calle 111 N° 1356 de la localidad de Villa Monteagudo, partido de San Martín, cuyo rubro es Fabricación de ropa blanca y estampería textil, recayendo dicha medida sobre la totalidad de los equipos sometidos a presión, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar al interesado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.